



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051504089001 2024 00037 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Alejandro de Jesús Arboleda Monsalve
Providencia	Auto interlocutorio 137
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda ejecutiva promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A** contra **Alejandro de Jesús Arboleda Monsalve**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Clarificará el hecho primero, en lo concerniente al cobro de intereses de mora relacionados en el ítem tercero del numeral uno y el ítem tercero del numeral dos, en tanto que la premisa fáctica sustento de la obligación no se acompaña con lo regulado para el cobro de intereses moratorios, pues en el presente asunto no se está ejecutando una obligación con vencimientos ciertos y sucesivos o cuotas periódicas sino el capital total adeudado de una obligación sometida a plazo cierto y determinado.

Lo anterior, comoquiera que en las obligaciones sometidas a plazo los intereses de mora o sancionatorios solo se cobran a partir de la mora del deudor y de los pagarés báculo del compulsivo se desprende que éste solo estuvo en mora desde la exigibilidad de la obligación o el vencimiento del plazo sin que diera el cumplimiento de la prestación debida, esto es, el 17 de enero de 2024. Esto, en la medida que de acuerdo con el clausulado de los instrumentos cambiarios no sería posible exigirlos anticipadamente, pues no tienen ninguna cláusula de esa naturaleza.

Tal exigencia, en virtud lo disciplinado en el artículo 82-5 del Código General del Proceso.

2. En la misma línea, ajustará el ítem tercero de la pretensión primera y segunda del escrito rector. Según el artículo 82-4 del Código General del Proceso.

3. Aportará un nuevo escrito de demanda con el lleno de los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Alejandro de Jesús Arboleda Monsalve.**

SEGUNDO: CONFERIR a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los requisitos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica pal abogado Iván Darío Zuleta Arias portador de la T.P 198.513 del C. S. de la J. para ejercer la representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 30/04/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°029 fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef67ded4ddd79745ee71677b75629ebd12dae5892eff7c44af9d6b01206e1ba**

Documento generado en 29/04/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>